

Contenido

Contenido	2
Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Capítulo II. De la Misión	4
Capítulo III. De la Organización	5
Capítulo IV. De la Estructura Organizativa	6
Capítulo V. De la Función	8
Capítulo VI. De la Carrera Académica	10
Capítulo VII. De la Investigación Científica	11
Capítulo VIII. De la Extensión Comunitaria	13
Capítulo IX. De la Vinculación	14
Capítulo X. De la Evaluación	15
Capítulo XI. De la Transparencia	16
Capítulo XII. De la Información	18
Capítulo XIII. De la Seguridad	19
Transitorio	20
Validación	21
Honorarios	22



Reglamento General de Posgrado

Hermosillo, Sonora. Septiembre 2020.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Contenido Disposiciones Generales

Contenido.....	2
Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Capítulo II. De la Admisión de Alumnos.....	4
Capítulo III. De los Planes de Estudio	5
Capítulo IV. De los Alumnos	6
Capítulo V. De las Inscripciones.....	8
Capítulo VI. De las Reinscripciones	10
Capítulo VII. De los Exámenes.....	11
Capítulo VIII. De las Evaluaciones.....	13
Capítulo IX. De las Bajas.....	14
Capítulo X. De Revalidación y Equivalencia de Estudios	15
Capítulo XI. De la Calidad de Pasante y Obtención del Título	16
Capítulo XII. De las Sanciones	18
Capítulo XIII. De las Becas.....	19
Transitorios	21
Validación	22
Historial de Modificaciones	22

b) infringir gravemente las disposiciones normativas y/o administrativas vigentes en la Universidad.

Artículo 5. Los cursos que impartirá la Universidad. Que en el presente se da bajo el esquema modular.

Artículo 6. Durante períodos de los fines para el otorgamiento de asignaturas de los planes de estudio vigentes.



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas relativas a los alumnos de Posgrado de la Universidad Kino.

Artículo 2. La condición de alumno se adquirirá mediante la solicitud de ingreso de parte del interesado y la aceptación expresa y por escrito de la Universidad Kino, a través de la inscripción correspondiente.

Artículo 3. La condición de alumno se acreditará mediante la credencial expedida por la Dirección de Servicios Estudiantiles, la cual se renovará semestralmente y deberá ser solicitada por el estudiante ante dicha Dirección.

Artículo 4. La condición de alumno se conservará mientras no exista separación motivada por:

- a) Solicitud expresa del alumno, informando por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles, turnando copia a la Dirección de Lenguas Extranjeras, Posgrado e Investigación; o
- b) Infringir gravemente las disposiciones normativas y/o administrativas vigentes en la Universidad.

Artículo 5. Los cursos que impartirá la Universidad Kino en el posgrado serán bajo el esquema modular.

Artículo 6. Durante periodos extraordinarios podrán ofrecerse cursos de asignatura de los planes de estudio vigente.

Capítulo III. De los Planes de Estudio

Capítulo II. De la Admisión de Alumnos

Artículo 7. Para ser admitido a cursar un programa de posgrado, el solicitante deberá acreditar estudios completos de licenciatura en caso de maestría y de maestría para el caso de doctorado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la Institución, contemplados en este mismo reglamento.

Artículo 8. Los solicitantes mexicanos que hayan cursado sus estudios de licenciatura y maestría en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 9. Los solicitantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán hacerlo con los correspondientes a su estancia legal para estudiar en el país.

Artículo 12. Los programas de asignatura deberán tener los contenidos y actividades normados que describirán cada uno. Sin desconocer de la flexibilidad que permite adicionar o quitar contenidos derivados del avance del conocimiento, incluirán lo siguiente:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Objetivo general de la asignatura.
- c) Contenidos temáticos.
- d) Bibliografía.
- e) Metodología bibliográfica de apoyo para cada uno de los temas.
- f) Valor en créditos.
- g) Recomendaciones para su impartición.
- h) Perfil del estudiante.

Artículo 13. Centro es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normatividad determinada por las autoridades educativas del país.

Artículo 14. El número de créditos correspondiente a una maestría será de 75 como mínimo y en doctorado de 155.

Artículo 15. Los planes y programas de estudio de posgrado deberán ser actualizados cada 5 años a requerimiento de las autoridades gubernamentales educativas.



Capítulo III. De los Planes de Estudio

Artículo 10. Los posgrados se cursarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad y autoridades gubernamentales.

Artículo 11. Los planes de estudio contendrán:

- a) Nombre del programa.
- b) Objetivo general programa.
- c) Perfiles escolares.
- d) Campo de acción profesional.
- e) Organización curricular.
- f) Estructuración curricular.
- g) Sistema de enseñanza.
- h) Sistema de evaluación del aprendizaje.
- i) Programa de estudios de las asignaturas.
- j) Condiciones de ingreso, permanencia y egreso escolar.

Artículo 12. Los programas de asignatura señalarán los contenidos y actividades mínimas que deberán cubrirse. Sin detrimento de la flexibilidad que permite adicionar o ajustar contenidos derivados del avance del conocimiento, incluirán al menos:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Objetivo general de la asignatura.
- c) Contenidos temáticos.
- d) Bibliografía.
- e) Material bibliográfico de apoyo para cada uno de los temas.
- f) Valor en créditos.
- g) Recomendaciones para su impartición.
- h) Forma de evaluación.

Artículo 13. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normatividad determinada por las autoridades educativas del país.

Artículo 14. El número de créditos correspondiente a una maestría será de 75 como mínimo y en doctorado de 150.

Artículo 15. Los planes y programas de estudio de posgrado deberán ser actualizados cada 5 años a requerimiento de las autoridades gubernamentales educativas.

Capítulo IV. De los Alumnos

Artículo 16. Los alumnos de la Universidad podrán ser ordinarios o especiales.

Artículo 17. Serán alumnos ordinarios los que participen en los programas de aprendizaje con la finalidad de adquirir un grado académico, y podrán ser regulares o irregulares.

Artículo 18. Serán alumnos regulares los que tengan aprobadas las asignaturas que hayan cursado.

Artículo 19. Serán alumnos irregulares los que no cumplan el requisito del artículo anterior.

Artículo 20. Serán alumnos especiales los que se inscriban hasta en dos cursos y participen en el proceso de aprendizaje, atendiendo a los esquemas de acreditación de la asignatura cursada, recibiendo constancia acreditable en caso de que se incorporen de manera integral al programa.

Artículo 21. Los alumnos tendrán en la Universidad los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial que los acredite como tales;
- b) Recibir en el tiempo establecido, y con calidad académica, cada uno de los cursos de las asignaturas en que se hayan inscrito;
- c) Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a los programas de estudio vigentes en la universidad;
- d) Recibir asesorías académicas durante los cursos;
- e) Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y otros, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) Participar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en los proyectos de investigación que la universidad promueva y en los cuales se contemple la participación de alumnos;
- g) A ser evaluados con carácter ordinario en los cursos en los cuales se hayan inscrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento;
- h) Recursar en una sola ocasión las asignaturas no acreditadas.
- i) Solicitar examen para acreditar hasta dos materias, siempre y cuando se evidencie y soporte documentalmente conocimiento preexistente de las mismas.
- j) Recibir oportunamente el Kardex que incluya, el resultado de sus evaluaciones, cuando se solicite en la Dirección de Servicios Estudiantiles;
- k) Solicitar por escrito a la Coordinación del Posgrado la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación, cuando la situación lo amerite;
- l) Seleccionar asignaturas y grupos para reinscripción, siempre y cuando la Universidad tenga posibilidad de ofrecer varias opciones;
- m) Recibir reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académico, de acuerdo con las políticas de becas establecidas por la Universidad;
- n) Recibir documentos comprobatorios de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, además de no tener adeudos de índole alguna con la Universidad;
- o) Ser escuchado por las autoridades de la Institución;
- p) Apelar las sanciones o resoluciones que se dicten en su contra ante los órganos de autoridad colegiada o unipersonal de la Universidad;

- q) Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades académicas y extracurriculares que se realicen en el campo universitario;
- r) Obtener y consultar con anticipación los programas de estudio de las asignaturas que cursarán en el semestre, los que estarán a su disposición en la Coordinación de Posgrado.

Artículo 22. Los alumnos tendrán en la Universidad las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir la credencial que lo acredite como estudiante de la universidad para tener acceso a los servicios ofrecidos por ésta.
- b) Sujetarse a los calendarios escolares de inscripciones, reinscripciones, y evaluaciones, así como a las políticas, procedimientos y disposiciones que la Universidad establezca;
- c) Aceptar el grupo y horario que les sean asignados por la Universidad;
- d) Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos en que se encuentren inscritos;
- e) Asistir a las sesiones de reposición de clases, cuando el caso lo amerite, de común acuerdo con el docente y previa autorización de la Dirección de Lenguas Extranjeras, Posgrado e Investigación;
- f) Presentar oportunamente todos los trabajos programados inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) Solicitar las calificaciones a los docentes de cada asignatura, siete días después de la última sesión de clases;
- h) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, manteniendo la disciplina y el buen nombre de la Institución;
- i) Responder por el material y el equipo que les sean proporcionados para su aprendizaje;
- j) Preservar los equipos e instalaciones y demás bienes de la Universidad, y en caso de causarles un daño resarcirlo de acuerdo a lo indicado por las autoridades universitarias;
- k) Cubrir las cuotas y parcialidades que fijen los órganos de autoridad de la Universidad, dentro de los plazos establecidos;
- l) Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad, en todo momento de acuerdo con las normas de urbanidad, pulcritud personal y civismo;
- m) Participar en las actividades académicas adicionales que refuercen su formación tales como conferencias, paneles, Etc., a las que sean convocados por la Universidad;
- n) Abstenerse de fumar, ingerir alimentos y bebidas en los lugares no permitidos por la Institución;
- o) Evitar portar armas dentro de la Institución;
- p) Abstenerse de ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún estupefaciente;
- q) Cumplir la normatividad vigentes o sus compromisos académicos, absteniéndose de incitar a sus compañeros a no hacerlo.
- r) Conducirse con respeto hacia los demás integrantes de la comunidad universitaria, evitando lenguaje soez y altisonante.
- s) Acatar y respetar las disposiciones de las autoridades de la Universidad.

Artículo 26. Requisitos del proceso de inscripción a continuación:

- a) Credencial para renovar el semestre.
- b) Constante de los documentos entregados.
- c) Copia del calendario escolar y de pagos.
- d) Copia del plan de estudios del programa de posgrado.

Artículo 29. La inscripción a la Universidad se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, o por decisión notarial o del interesado.

Capítulo V. De las Inscripciones

Artículo 23. Se entiende por inscripción el procedimiento que realiza el aspirante para ingresar, por primera vez, a un programa de posgrado que ofrezca la Universidad.

Artículo 24. El calendario escolar fijará un período único para inscripciones; fuera de éste, los aspirantes podrán inscribirse previa autorización del Coordinador de Posgrados.

Artículo 25. Para inscribirse en los posgrados de la Universidad, se requerirá:

- a) Presentar, la solicitud de inscripción correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar, a través de los formatos físicos o digitales autorizados por la Institución;
- b) Haber acreditado la totalidad de los estudios del nivel académico inmediato anterior a los estudios que pretende cursar, con un promedio mínimo de 80, escala de 0 al 100, o equivalente;
- c) Entregar los siguientes documentos:
 - Original y copia simple del acta de nacimiento, y;
 - Original y copia simple del certificado íntegro y legalizado, título de licenciatura o ingeniería y cédula profesional correspondiente, para su ingreso a maestría y; original y copia simple del certificado íntegro y legalizado, título de maestría y cédula correspondiente en caso de ingreso a programa doctoral;
- e) Pagar oportunamente las cuotas correspondientes, en las fechas señaladas por la Institución.

Artículo 26. Podrán hacerse inscripciones condicionadas cuando el solicitante tenga pendientes en las fechas de inscripción, los documentos originales del nivel de enseñanza previo al que desea estudiar, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, sujeto a la entrega de los documentos, en el plazo señalado por dicha Dirección.

Artículo 27. La inscripción de los alumnos quedará sujeta a las normas siguientes:

- a) Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según el programa de posgrado en el que fue admitido. Si se retrasara en algunas asignaturas, y el plan de estudios hubiese sido modificado, deberá hacerse una transferencia de un plan a otro, mediante equivalencia de asignaturas, de acuerdo con el procedimiento establecido;
- b) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requerirá que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma; y
- c) En el caso de alumnos que ingresen a la Universidad, por equivalencia o revalidación de estudios, se le reconocerán gradualmente las asignaturas acreditadas por dictamen de la Universidad y las autoridades educativas gubernamentales. La inscripción se hará primeramente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con el orden de las mismas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 28. Realizado el proceso de inscripción, el alumno recibirá:

- a) Credencial, cuya vigencia será renovada semestralmente;
- b) Constancia de los documentos entregados;
- c) Copia del calendario escolar y de pagos; y
- d) Copia del plan de estudios del programa de posgrado.

Artículo 29. La inscripción a la Universidad se cancelará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, o por decisión voluntaria del interesado.

Capítulo VI. De las Reinscripciones

Artículo 30. Las cuotas por concepto de inscripción no serán reembolsadas.

Artículo 31. En el caso de cancelación de la inscripción, señalado en el Art. 29 del presente reglamento, tratándose de dictamen de autoridad competente de la Universidad, ésta queda liberada de la obligación de reintegrar parte o el total de los pagos efectuados por el alumno.

Artículo 32. La Universidad investigará la autenticidad de los documentos entregados para efectos de inscripción. De comprobarse la falsedad de algún documento, se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades educativas gubernamentales.

Artículo 33. Para realizar la reinscripción, el alumno requerirá:

- Tener cubierto el pago de obligaciones académicas.
- Pagar la cuota de correspondencia del nuevo periodo escolar de acuerdo con la forma que establezca la Universidad.
- No tener adeudos administrativos ni académicos.

Artículo 34. Los estudiantes que soliciten reinscripción al siguiente periodo escolar en los programas de posgrado que ofrece la Universidad, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no hayan cursado un máximo de tres asignaturas no acreditadas. En caso de exceder dicho límite, deberá regularizar su situación académica cursando cursos de regularización, al menos de las asignaturas no acreditadas mencionadas.

Artículo 35. Por ningún motivo el número de créditos inscritos en cada asignatura será menor al que establece los planes de estudio de la Universidad.

Artículo 36. Los estudiantes que soliciten reinscripción a los posgrados que ofrece la Universidad, podrán ser dados de alta predominantemente en asignaturas verticales y respaldadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Artículo 37. El alumno podrá cursar en un máximo de dos centros un mismo asignatura.

Artículo 38. Una vez realizada la inscripción, el alumno recibirá:

- Copia del calendario escolar y de pago.
- Renovación de vigencia de credencial.

Artículo 39. La Coordinación de Posgrado asistirá las inscripciones y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos.

Artículo 40. Los alumnos que interrumpieron sus estudios podrán reintegrarse cuando:

- Se ajusten al último plan de estudios vigente.
- Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios.
- Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el artículo 35 del presente reglamento.
- Sea autorizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles.



Capítulo VI. De las Reinscripciones

Artículo 33. Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos de cada posgrado se dan de alta en las asignaturas que cursarán en un período determinado, después de haber estado inscritos en períodos escolares anteriores.

Artículo 34. El calendario escolar fijará, antes de iniciar el período escolar, un plazo único para reinscripciones. Fuera de este plazo, los aspirantes no podrán reinscribirse, ni permanecer dentro de las aulas; mucho menos, ser evaluados por los docentes, salvo autorización del Coordinador de Posgrados.

Artículo 35. Para realizar la reinscripción, el alumno requerirá:

- a) Tener cubierto el pago de colegiaturas anteriores;
- b) Pagar la cuota de correspondientes del nuevo período escolar, de acuerdo con la forma que establezca la Universidad.
- c) No tener adeudos administrativos ni académicos.

Artículo 36. Los estudiantes que soliciten reinscripción al siguiente período escolar en los programas de posgrado que ofrece la Universidad, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de tres asignaturas no acreditadas. En caso de exceder dicho límite, deberá regularizar su situación recursando o realizando cursos de regularización, al menos de las asignaturas no acreditadas excedentes al límite antes mencionado.

Artículo 37. Por ningún motivo el número de alumnos, inscritos en cada asignatura, será menor al que establezca las autoridades de la Institución.

Artículo 38. Los estudiantes que soliciten reinscripción a los posgrados que ofrece la Universidad, podrán ser dados de alta primordialmente en asignaturas seriadas y/o rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Artículo 39. El alumno podrá cursar en un máximo de dos ocasiones una misma asignatura.

Artículo 40. Una vez realizada la reinscripción, el alumno recibirá:

- a) Copia del calendario escolar y de pago, y;
- b) Renovación de vigencia de credencial.

Artículo 41: La Coordinación de Posgrado asignará las asignaturas y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos.

Artículo 42. Los alumnos que interrumpan sus estudios podrán reingresar cuando:

- a) Se sujeten al último plan de estudios vigente;
- b) Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios;
- c) Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el artículo 35 del presente reglamento;
- d) Sea autorizado por el Dirección de Servicios Estudiantiles.



Capítulo VII. De los Exámenes

Artículo 43. Los exámenes constituyen una de las herramientas de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

Artículo 44. Los tipos de examen establecidos en la Universidad serán:

- a) Examen ordinario;
- b) Examen para acreditar por experiencia, documentalmente sustentada; y
- c) Examen profesional.

Artículo 45. Los exámenes señalados en el artículo anterior tendrán como finalidad lo siguiente:

- a) Que el docente y las autoridades de la Universidad dispongan de elementos para evaluar la eficacia y eficiencia del proceso enseñanza aprendizaje
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- d) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- e) Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrezca.

Artículo 46. Se entiende por Examen Ordinario, aquel que se le aplique al alumno como alternativa de evaluación del aprendizaje de la asignatura cursada en el tiempo contemplado en el calendario escolar.

Artículo 47. El Examen para Acreditar por Experiencia, será el que a petición del alumno, se le aplique para acreditar una asignatura, de la cual declare y sustente documentalmente amplia experiencia, previa autorización del Coordinador de Posgrados con el VoBo de su Director, con un máximo de dos asignaturas.

Artículo 48. El Examen Profesional consistirá en la exposición de una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional o un trabajo producto de los cursos de titulación, que el sustentante haya elaborado para tal efecto y tendrá como objetivo valorar conocimientos y experiencias del sustentante. En Doctorado, la única opción de titulación válida es la presentación de una tesis.

Artículo 49. Previo al examen profesional, el alumno elaborará y presentará por escrito una tesis o disertación, la cual deberá contar con la aprobación de un Director y dos Lectores, asignados por la Coordinación de Posgrado y con el VoBo de su Director. Una vez aprobado el trabajo, el Coordinador de Posgrado, en común acuerdo con el sustentante, fijará la fecha del examen profesional.

Artículo 50. Para realizar el examen profesional, el Coordinador de Posgrado con el VoBo de su Director, nombrará al jurado, que será integrado por tres profesionistas afines al carácter del examen que se trate, fungiendo éstos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Artículo 51. Los sinodales nombrados para llevar a cabo el examen profesional deberán analizar previamente el escrito presentado (referido en el artículo 49) para que hagan las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 52. El jurado integrado para realizar el examen profesional levantará y firmará el acta correspondiente, expresando uno de los veredictos siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad y con mención honorífica cuando se cuente con un promedio general igual o mayor de 90 y sin recursamientos;
- b) Aprobado por unanimidad;
- c) Aprobado por mayoría; o
- d) Suspendido.

Artículo 53. Las calificaciones de las asignaturas serán el resultado de una evaluación según criterios se harán por el docente al inicio de cada asignatura, y serán dados a conocer a los alumnos en la primera sesión.

Artículo 55. Las evaluaciones se realizarán en el campus universitario, salvo en los casos en que el Coordinador de Posgrado lo autorice, con el visto de su Director.

Artículo 56. Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 60.

Artículo 57. Para tener derecho a la calificación de las asignaturas, en evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir como mínimo del 50 por ciento de las horas programadas en cada una de las asignaturas.

Artículo 58. El docente está obligado a entregar las evaluaciones finales de su asignatura al sistema de la Dirección de Servicios Estudiantiles en un plazo no mayor de siete días naturales después de haber concluido su impartición, salvo en casos especiales, previa autorización del Coordinador de Posgrado.

Artículo 59. Una vez registrados los calificados en el sistema de la Dirección de Servicios Estudiantiles, deberá firmar los datos verificados por escrito, ante el Coordinador de Posgrado.

Artículo 60. La Coordinación de Posgrado entregará los datos de calificaciones revisadas y firmadas a la Dirección de Servicios Estudiantiles, presentando una copia con sello de recibido para su propio archivo.

Artículo 61. Los alumnos una vez enterados de sus calificaciones, a través del sistema oficial de la Dirección de Servicios Estudiantiles, tendrán un plazo de cinco días naturales posteriores al período de captura, mencionado en el artículo 58 del presente Reglamento, para impugnarlas por escrito ante el Coordinador de Posgrado; de no haberlo en este plazo, se tendrán por consentidas. Si la impugnación prospera, el docente dispondrá de un plazo máximo de tres días naturales para responder a la Dirección de Servicios Estudiantiles la calificación correcta, utilizando los formatos correspondientes y entregando copia al Coordinador de Posgrado.

Artículo 62. Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura proceda la rectificación, para lo cual el docente deberá de presentarse en la Dirección de Servicios Estudiantiles y rellenar el formato Rectificación de Calificaciones.



Capítulo VIII. De las Evaluaciones

Artículo 53. Se entiende por evaluación, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio, y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 54. La acreditación de las asignaturas será el resultado de una evaluación cuyos criterios se fijarán por el docente al inicio de cada asignatura, y serán dados a conocer a los alumnos en la primera sesión.

Artículo 55. Las evaluaciones se realizarán en el campus universitario, salvo en los casos en que el Coordinador de Posgrado lo autorice, con el VoBo de su Director.

Artículo 56. Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 80.

Artículo 57. Para tener derecho a la calificación de las asignaturas, en evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir como mínimo del 50 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas.

Artículo 58. El docente está obligado registrar las evaluaciones finales de su asignatura en el sistema de la Dirección de Servicios Estudiantiles en un plazo no mayor de siete días naturales después de haber concluido su impartición, salvo en casos especiales, previa autorización del Coordinador de Posgrado.

Artículo 59. Una vez registradas las calificaciones en el sistema de la Dirección de Servicios Estudiantiles, deberá firmar las actas emitidas por dicho sistema, ante el Coordinador de Posgrados.

Artículo 60. La Coordinación de Posgrado entregará las actas de calificaciones revisadas y firmadas a la Dirección de Servicios Estudiantiles, conservando una copia con sello de recibido para su propio archivo.

Artículo 61. Los alumnos una vez enterados oficialmente de sus calificaciones, a través del sistema oficial de la Dirección de Servicios Estudiantiles, cuentan con un plazo de cinco días naturales posteriores al período de captura, mencionado en el artículo 58 del presente Reglamento, para impugnarlas por escrito ante el Coordinador de Posgrado; de no hacerlo en este plazo, se tendrán por consentidas. Si la impugnación procede, el docente dispondrá de un plazo máximo de tres días naturales, para reportar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la calificación correcta, utilizando los formatos correspondientes y entregando copia al Coordinador de Posgrado.

Artículo 62. Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura procederá la rectificación, para lo cual el docente deberá de presentarse en la Dirección de Servicios Estudiantiles y requisitar el formato Modificación de Calificaciones.

Capítulo IX. De las Bajas y Equivalencia de Estudios

Artículo 63. Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de los derechos que a los alumnos les otorga la inscripción o reinscripción.

Artículo 64. Un alumno podrá darse de baja hasta en dos asignaturas de cursos regulares dentro de los treinta días naturales después de iniciado el periodo, sin que se registre en su historial académico.

Artículo 65. Se entiende por baja temporal, la separación del alumno de la Universidad por un tiempo determinado, permaneciendo sus documentos en custodia de la Dirección de Servicios Estudiantiles. Esta baja puede ser voluntaria o derivada de una sanción impuesta por las autoridades universitarias.

Artículo 66. Se entiende por baja definitiva, la separación permanente del alumno de la Universidad, retirando la documentación original que integraba su expediente. Esta baja puede ser voluntaria o derivada de una sanción impuesta por las autoridades universitarias.

Artículo 71. Para efectos del traslado queviera la Universidad, el alumno de la Coordinación de Posgrado con el Votó de su Dirección, solicitará un crédito de equivalencia, cuyo documento final deberá solicitarse ante las autoridades educativas gubernamentales a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 72. Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar a Coordinación de Posgrado la documentación siguiente:

- a) Solicitud por escrito de estudio de equivalencia.
- b) Original y copia del certificado de estudios emitido a nivel de pregrado expedido.
- c) Los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados.
- d) Copia de los siguientes documentos sobre estudios del postgrado: - semestral, y.
- e) Copia del recibo de pago emitido por la Universidad.

Artículo 73. Solo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea igual o mayor a 80, en escala de 0 a 100, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de cincuenta por ciento.



Capítulo X. De Revalidación y Equivalencia de Estudios

Artículo 67. Se entiende por revalidación de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 68. La revalidación de estudios se otorgará por modalidades educativas, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 69. La revalidación de estudios se realizará por parte del alumno ante las autoridades educativas gubernamentales.

Artículo 70. Se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 71. Para efectos del artículo anterior, la Universidad, a través de la Coordinación de Posgrado con el VoBo de su Director, elaborará un estudio de equivalencia, cuyo dictamen final deberá solicitarlo, ante las autoridades educativas gubernamentales a través del la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 72. Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar a Coordinación de Posgrado la documentación siguiente:

- a) Solicitud por escrito de estudio de equivalencia;
- b) Original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido;
- c) Los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados;
- d) Copia de los siguientes documentos: plan de estudios del posgrado de procedencia, y;
- e) Copia del recibo de pago emitido por la Caja de la Universidad.

Artículo 73. Sólo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea igual o mayor a 80, en escala de 0 a 100, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de cincuenta por ciento.



Capítulo XI. De la Calidad de Pasante y Obtención del Título

Artículo 74. El alumno adquirirá la calidad de pasante cuando acredite la totalidad de asignaturas propias de su plan de estudios.

Artículo 75. La Universidad acreditará la calidad de pasante, mediante un documento oficial denominado Carta Pasante, expedido por la Dirección de Servicios Estudiantiles, que se entregará al egresado, siempre y cuando no tenga adeudo académico o administrativo con la Institución.

Artículo 76. La titulación se concebirá en la Universidad como la fase final del proceso formativo del estudiante, en la que éste actualizará, integrará y valorará el desarrollo personal y profesional obtenido en el transcurso de su posgrado.

Artículo 77. El proceso de titulación de la Universidad tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Integrar los conocimientos adquiridos durante la realización del posgrado;
- b) Consolidar el perfil metodológico-científico del egresado;
- c) Actualizar al egresado sobre los avances fundamentales teóricos y prácticos relacionados con su profesión;
- d) Retroalimentar al egresado sobre aspectos específicos de su formación ética y su compromiso con la sociedad;
- e) Que el egresado establezca una estimación de su formación en función del perfil propio de egreso de su posgrado;
- f) Que el egresado establezca una prospectiva de su futuro profesional, con base en los principios filosóficos institucionales y los conocimientos adquiridos y practicados durante su formación; y
- g) Ofrecer a la comunidad sonorensis y sociedad en general, profesionistas íntegramente dotados de una Educación de Calidad: Humanista y Competitiva.

Artículo 78. Las modalidades que ofrecerá la Institución a sus egresados, para obtener su título profesional, serán las siguientes:

- a) Tesis (Maestría y Doctorado).
- b) Disertación (Maestría).
- c) Asignaturas de Doctorado (Maestría).
- d) Excelencia Académica (Maestría).

Artículo 79. Para acceder a alguna modalidad de titulación mencionada en el artículo 78 de este Reglamento el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con Carta Pasante, y;
- b) Realizar los pagos correspondientes a la modalidad seleccionada.

Artículo 80. La modalidad de titulación por tesis consistirá en la presentación de un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con la problemática de la entidad o de la nación, en el área académica correspondiente. Contempla la realización de una investigación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimientos, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Deberá desarrollarse con rigor metodológico y teórico, y con la evidencia empírica que apoye los

planteamientos hipotéticos. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

Artículo 81. La modalidad de titulación por disertación consistirá en la presentación de un documento en el que se hace una exposición esquemática por escrito con un tratamiento científico y a su vez con un enfoque monográfico de un tema particular. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

Artículo 82. La modalidad de titulación por Asignaturas de Doctorado, consiste en que el egresado de Maestría curse y acredite cuatro asignaturas de un programa de Doctorado de Universidad Kino.

Artículo 83. La modalidad de titulación por Excelencia Académica, se obtiene al haber alcanzado un promedio mínimo de 90 en escala de 0 a 100.

Artículo 84. La Universidad expedirá el título profesional a sus egresados, cuando éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente el recibo de pago correspondiente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles;
- b) Que haya cumplido satisfactoriamente una de las diferentes modalidades de titulación contempladas en este mismo reglamento; y
- c) Que el interesado entregue los documentos que para tal efecto le requiera la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Capítulo XII. De las Sanciones

Artículo 85. Las sanciones aplicables dependiendo la gravedad y/o reincidencia de la trasgresión reglamentaria, en materia de disciplina cometida serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal.
- d) Suspensión definitiva que deriva en una baja definitiva.

Artículo 86. La sanción correspondiente será determinada por Autoridades Universitarias, y al emitirla no necesariamente deberá de antecederle una sanción menor.

Artículo 87. La detección de un plagio en trabajos finales de cursos, seminarios o talleres como en el trabajo final de tesis dará lugar a la suspensión definitiva.

Artículo 88. El alumno deberá de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de carácter académico, relacionadas con sus cursos de inscripción, suscripciones, la parte escrita de las asignaturas y cualquier otro tipo de estudio.

Artículo 89. De no haberse cumplido con las obligaciones de una beca otorgada por la Universidad por el alumno, esta se tendrá por extinguida.

Artículo 90. El M. Comité de Beca otorgará a cada estudiante con base en el desempeño académico, cumplimiento de los requisitos de ingreso y forma, otorgando el porcentaje de apoyo que considere conveniente.

Artículo 95. Los tipos de beca que se otorgan son:

- a) **Por Excelencia Académica.** Es aquella que se otorga a los estudiantes sobresalientes, que lo soliciten de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, con el pago de su porcentaje en esta Casa de Estudios durante el primer semestre, no obstante en promedio académico por ciclo escolar igual o mayor a 90. El porcentaje de beca en colegiaturas fluctuará entre el 20 y el 50 por ciento determinado por el M. Comité de Beca.
- b) **Para Egresados de Universidad Ajena.** Es aquella otorgada a los egresados de licenciatura o ingeniería de Universidad Ajena, con promedio igual o mayor a 90 y que lo mantengan en este ciclo escolar, el porcentaje de beca en colegiaturas fluctuará entre el 20 y el 40 por ciento determinado por el M. Comité de Beca.
- c) **Del Instituto de Beca y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora.** Es aquella otorgada de acuerdo a la convocatoria del Instituto de Beca y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al 50% de las colegiaturas del postgrado cursado.
- d) **Por Convenio.** Es aquella que se otorga de acuerdo a los convenios suscritos en convenio entre la Universidad y alguna organización pública o privada. El porcentaje mínimo requerido es de 80 por ciento escolar y los porcentajes de beca deberá establecerse en los convenios correspondientes.
- e) **De Apoyo Institucional.** Es aquella que se otorga a colaboradores e hijos de la Universidad, que demuestran interés y capacidad, y mantengan un promedio académico por período igual o mayor a 80. El porcentaje de beca en colegiaturas será del 50% para los de beca y del 25% para las de contraretribución.

Capítulo XIII. De las Becas

Artículo 88. Se entiende por beca, el porcentaje de exención en el pago de colegiaturas vigentes que otorga la Universidad Kino a un estudiante, que cuenta con un alto rendimiento académico.

Artículo 89. El alumno podrá realizar la solicitud de beca al Departamento de Becas, dependiente de Vicerrectoría, a más tardar ocho semanas previas al inicio del periodo escolar correspondiente.

Artículo 90. El realizar los trámites de beca de manera extemporánea, en caso de ser aceptados, ocasiona sanciones que serán determinadas por el H. Comité de Becas.

Artículo 91. Para otorgar una beca, el alumno deberá contar con el promedio establecido por el H. Comité de Becas para cada tipo de beca y conservarlo por ciclo escolar. Además de no reprobar materias.

Artículo 92. El alumno deberá de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de carácter administrativo relacionadas con sus pagos de inscripción, reinscripción, la parte restante de las colegiaturas o cualquier otro tipo de adeudo.

Artículo 93. Un estudiante no podrá contar con más de una beca otorgada por Universidad Kino o institución con la que se tenga convenio.

Artículo 94. El H. Comité de Becas analizará cada solicitud con base en el desempeño académico, cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma, asignando el porcentaje de apoyo que considere conveniente.

Artículo 95. Los tipos de beca que se consideran aplicables en la Universidad son:

- a) **Por Excelencia Académica.** Es aquella que se otorga a los estudiantes sobresalientes, que lo soliciten de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, y que a lo largo de su permanencia en esta Casa de Estudios demuestre interés y capacidad, manteniendo un promedio académico por ciclo escolar igual o mayor a 90. El porcentaje de beca en colegiaturas fluctuará entre el 20 y el 50 por ciento determinado por el H. Comité de Becas.
- b) **Para Egresados de Universidad Kino.** Es aquella otorgada a los egresados de licenciatura o ingeniería de Universidad Kino, con promedio igual o mayor a 90 y que lo mantengan en cada ciclo escolar. El porcentaje de beca en colegiaturas fluctuará entre el 20 y el 40 por ciento determinado por el H. Comité de Becas.
- c) **Del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora.** Es aquella otorgada de acuerdo a la convocatoria del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al 50% de las colegiaturas del posgrado cursado.
- d) **Por Convenio.** Es aquella que se deriva de los acuerdos establecidos mediante un convenio entre la Universidad y alguna organización pública o privada. El promedio mínimo requerido es de 80 por ciclo escolar y los porcentajes de beca deberán establecerse en los convenios correspondientes.
- e) **De Apoyo Institucional.** Es aquella que se otorga a colaboradores e hijos, de la Universidad, que demuestren interés y capacidad, y mantengan un promedio académico por período igual o mayor a 80. El porcentaje de beca en colegiaturas será del 60% para los de base y del 25% para los de contratación por tiempo

determinado, para estos últimos el porcentaje podrá ser mayor previo análisis del H. Comité de Becas.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de actualización correspondiente al Manual de Modificaciones, y del presente Reglamento.

Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por las autoridades de la Universidad, con estricto apego al reglamento regido y con fundamento en los principios y disposiciones de la Instrucción.



Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de actualización que aparece en el Historial de Modificaciones, al final del presente Reglamento

Segundo. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por las autoridades de la Universidad, con estricto apego al reglamento orgánico y con fundamento en los principios y propósitos de la Institución.

Profr. José María Martínez Utrera

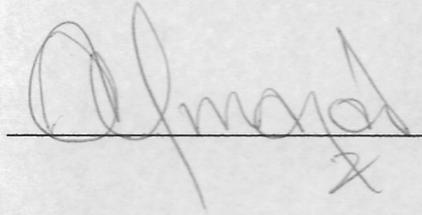
Historial de Modificaciones

Fecha de revisión	Descripción
7 de mayo de 2019	Documento original
10 de septiembre 2020	Actualización

Validación

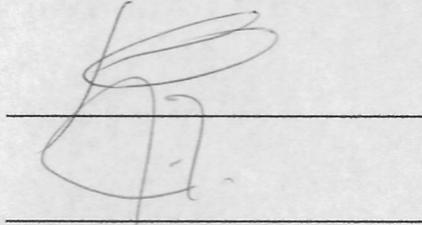
Elaboró:

Mtro. Oscar Fernando Almazán Holguín
Director de Lenguas Extranjeras, Posgrado e
Investigación



Revisó:

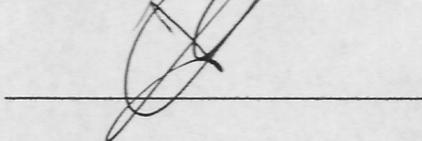
Profe. Julio César Mendoza Urrea
Vicerrector



Mtro. Jorge Ramírez Jiménez
Director Académico

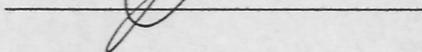


Mtra. Rosa Leticia Zúñiga Zuloaga
Directora de Servicios Estudiantiles



Aprobó:

Mtro. José Guadalupe Rentería Torres
Rector



Historial de Modificaciones

Revisión No.	Fecha de revisión	Descripción
1	13 de mayo de 2009	Documento original
2	10 de septiembre 2020	Actualización